

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 97-10-2016-MPT

Talara, diecisiete de octubre del dos mil dieciséis - - - - -

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 19-10-2016-MPT de fecha 14.10.2016, el Informe N° 033-2016-MPT/AA expedido por el Asesor de Alcaldía, Abog. Edwin Román Pajuelo Pérez, así como el Dictamen N° 001-10-2016-CEDF-MPT de la Comisión de Educación, Deporte y Familia, sobre Implementación y Funcionamiento de la Unidad Ejecutora "Luciano Castillo Colonna", y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe de visto, el Asesor de Alcaldía, Abog. Edwin Román Pajuelo Pérez, plantea la necesidad de demandar al Gobierno Regional la urgente implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora Instituto Superior Tecnológico "Luciano Castillo Colonna", en estricta aplicación de la Ley N° 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, prevista en su Centésima Vigésima Primera disposición Final literal K; con la finalidad de que dicha Institución Educativa pueda administrar los recursos del 2% del Canon Petrolero que le corresponden por haberlo así dispuesto el inciso c) del Art. 2° de la Ley 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y sobre Canon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes;
- Que, el citado informe hace un recuento de los antecedentes históricos del nacimiento del Canon Petrolero, su porcentaje de distribución, así como del porcentaje a favor de los Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de la Región Piura, habiendo participado en dichos esfuerzos la Municipalidad Provincial de Talara, y manteniendo su posición institucional que está vinculado a la competencia del Gobierno Local, que en materia de educación la contempla en su art. 82° inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, es una de nuestras competencias el promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras, por tanto es un asunto de preferente interés vecinal e institucional y teniendo en cuenta los antecedentes, se recomienda continuar proteger los intereses de la educación tecnológica a favor de la Provincia de Talara;
- Que, respecto al canon petrolero, en su distribución se vinculaba con el sector educación, específicamente un porcentaje de distribución del canon es para la Universidad Nacional de Piura y otro porcentaje a los diversos institutos tecnológicos de la Región Piura. Por ello a través del Acuerdo de Concejo N° 056-08-2011-MPT, su fecha 07 de agosto del 2001, se aprobó la fórmula de distribución del Canon Petrolero, como es el 20 % del total recaudado para las Municipalidades de la Provincias donde se encuentran localizado el recurso natural..., así como para la Universidad Nacional de Piura con el 5% (cinco por ciento), y a favor del Instituto Superior Tecnológico " Luciano Castillo Colonna", ubicado en la Provincia de Talara el 2%; y el 3% restante se distribuiría equitativamente entre los otros Institutos Tecnológicos Superiores del Departamento de Piura;
- Que, posteriormente con fecha 15 septiembre del 2001, se produce el VI Encuentro Nacional de Alcaldes de Zonas Productoras de Hidrocarburos y Universidades Perceptoras del Canon, en el cual se acordó solicitar al Congreso de la Republica una Ley Complementaria a la legislación del canon a los Hidrocarburos y a la Ley del Canon 27506 ratificándose la fórmula de distribución de los ingresos del canon a los hidrocarburos aprobados en el V encuentro llevado a cabo en la ciudad de Lobitos;
- Que, correspondió al entonces Congresista José Carlos Carrasco Távara, Presidente a su vez de la Comisión de Energía y Minas presentar el Proyecto de Ley correspondiente signado con el N° 815/2001 de fecha 24 de setiembre del 2001 que recoge precisamente el mandato del citado Encuentro efectuado en El Alto con la salvedad que en dicho proyecto se excluía a la Provincia de Talara en la distribución del 50% razón por la cual los Alcaldes Distritales de Talara presentaron el Proyecto de Ley N° 1174-2001/CR en el que a Talara se le comprendía dentro de la distribución del citado porcentaje;
- Que, tras una ardua y perseverante lucha liderada por los Alcaldes distritales de la Provincia, el Sindicato Unificado de Trabajadores Petroleros, la Iglesia y las Organizaciones Gremiales y sociales agrupados en el CODIDITAL se logró que el Congreso de la República el 25 de junio 2002 aprobara la Ley N° 27763 Ley Complementaria de Legislación del Canon y sobre Canon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes, modificándose los índices de distribución de la Leyes N° 23630 y 23871, en la que se consagra en su inciso c) artículo 2° el beneficio del 2% del Canon Petrolero a favor del Instituto Luciano Castillo Colonna; Debiéndose precisar que mediante Decreto de Urgencia 002-2003-EF, promulgado por el "Presidente Constitucional de la República Dr. Alejandro Toledo, se modificó el inciso d) del Art. 2° de la Ley N° 27763, por el cual se incluyó a la Provincia de Talara dentro de la distribución del 50% del Canon por cuanto había sido excluida de este porcentaje
- Que, a pesar de haber transcurrido 14 años de la promulgación de la Ley N° 27763 los dineros que corresponden a los Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de Piura nunca fueron administrados con responsabilidad, transparencia y eficiencia, por parte del Gobierno Regional siendo así que por concepto de 5%



Municipalidad Provincial de Talara

del Canon se acumularon hasta junio del presente año un monto mayor a los 232 millones de soles, sin que se haya rendido cuentas sobre el destino de dicho monto;

- Que, en lo que corresponde a los montos pertenecientes al IST Luciano Castillo Colonna en aplicación del 2% de la precitada Ley se acumularon durante estos 14 años un monto mayor a los 95 millones de soles sin que esta

suma se haya invertido en dicho instituto que lejos de convertirse en uno de los mejores en el país acusa serias y graves deficiencias en el orden académico, administrativo de infraestructura y de equipamiento;

para mejor ilustración se señalan los montos percibidos del canon petrolero a favor de los Institutos, según cifras de Perupetro, durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 2015 y junio último del 2016:

MONTOS EN MILLONES DE SOLES CORRESPONDIENTES A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS ESTATALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 INCISO C) EN APLICACIÓN DEL 5% DEL TOTAL DE CANON GENERADO EN APLICACIÓN DE LA LEY 27763 (HTTP://WWW.PERUPETRO.COM.PE)

| AÑO | MONTO |
|-------------------------------------|--------------------|
| 2003 | 5,672.470 |
| 2004 | 6,910.000 |
| 2005 | 10,150.000 |
| 2006 | 12,963.023 |
| 2007 | 14,053.324 |
| 2008 | 19,614.625 |
| 2009 | 13,496.431 |
| 2010 | 13,635.991 |
| 2011 | 22,705.690 |
| 2012 | 32,906.524 |
| 2013 | 30,227.673 |
| 2014 | 29,646.670 |
| 2015 | 16'079,077 |
| 2016 (HASTA EL 17 DEL MES DE JUNIO) | 4'728,210 |
| TOTAL | 232'789,708 |

MONTOS EN MILLONES DE SOLES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LUCIANO CASTILLO COLONNA" EN APLICACIÓN DEL 2% DEL TOTAL DE CANON GENERADO EN APLICACIÓN DEL INCISO C) ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27763 (HTTP://WWW.PERUPETRO.COM.PE)

| AÑO | MONTO |
|-------------------------------------|-------------------|
| 2003 | 2'268,989 |
| 2004 | 2'762,600 |
| 2005 | 4'062,000 |
| 2006 | 5'185,209 |
| 2007 | 5'621,329 |
| 2008 | 7'845,850 |
| 2009 | 5'398,571 |
| 2010 | 6'596,602 |
| 2011 | 9'082,286 |
| 2012 | 13'162,609 |
| 2013 | 12'091,069 |
| 2014 | 11'858,668 |
| 2015 | 6'431,631 |
| 2016 (HASTA EL 17 DEL MES DE JUNIO) | 1'891,284 |
| TOTAL | 94'258,697 |

- Que, atendiendo a las falencias arriba indicadas se dicta la Ley N° 29465 en virtud de la cual se creó la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, con sede en Talara, la misma que comprende 23 Institutos tecnológicos, 04 Institutos Pedagógicos y 02 Escuelas Superiores; la de Arte Ignacio



Municipalidad Provincial de Talara

Merino y la de Música José María Valle Riestra, organismo que ha venido administrando el Canon Petrolero que corresponde a los Institutos; sin embargo a pesar de haber transcurrido cinco años de su creación, no ha significado ninguna mejora para el Instituto Luciano Castillo, razón por la cual la Mesa de Diálogo de la Provincia de Talara impulsó la conversión de dicho Centro Educativo en una Unidad Ejecutora que asegure una mejor administración de los recursos que por ley le corresponde, lográndose la expedición de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, en virtud de la cual se crea la Unidad Ejecutora Instituto Luciano Castillo Colonna;

- Que, han transcurrido más de tres años de la promulgación de la Ley N° 29951 y el Gobierno Regional se mantiene renuente a implementar la nueva Unidad Ejecutora que le permitirá al Instituto administrar directamente el 2% del Canon Petrolero que le corresponde como renta propia y muy por el contrario dicho recurso se vienen destinando para el financiamiento de otros institutos y de otros proyectos totalmente ajenos a su modernización;
- Que, en efecto con fecha 04 de julio del 2015 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1176, cuyo artículo 9, autorizó excepcionalmente, al Gobierno Regional de Piura, a utilizar hasta el 80% de los saldos de balance derivados de los recursos a que se refiere el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 27763 y modificatorias, para el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, gastos de mantenimiento y equipamiento en dicho Gobierno Regional;
- Que, efectivamente el D. Legislativo N° 1176, va contra todos los esfuerzos que durante años ha gestionado la Municipalidad Provincial de Talara, junto a la Sociedad Civil para asegurar el uso eficiente de los recursos del 2 % para la modernización del instituto, interés que no ha sido del Gobierno Regional, al contrario ha promovido la dación de dicha norma, como un mecanismo legal, pese a ser injusto, modifica el fin que persigue la ley del canon , para ser destinados a fines totalmente ajenos a la educación tecnológica prevista en el art. 2 inciso c) de la Ley 27763. Con la promulgación de dicha norma, el Gobierno Central autoriza la utilización de una suma superior a los 88"000,000.00 millones de soles, pertenecientes a los institutos tecnológicos y pedagógicos de la Región Piura, para la ejecución o obras y mantenimiento de dicha región, de los cuales corresponden al I.S.T "Luciano Castillo Colonna" la suma de S/35 '220,520.00 nuevos soles;
- Que, efectivamente el Instituto Superior Tecnológico " Luciano Castillo Colonna ", fue creado como tal, mediante Resolución Ministerial N° 290-07-ED, del 23 de junio de 1987, por gestión de la Municipalidad Provincial de Talara, lográndose acreditar por primera vez en la provincia, la enseñanza superior tecnológica con carreras técnicas que sirven a la Juventud de Talara, como un instrumento de trabajo y realización personal y siendo el objetivo se imparta una enseñanza de calidad, la intención fue dotarlo de recursos propios, a través de una renta propia del canon petrolero, para modernizarlo a través de una sólida infraestructura, implementación y mejoramiento de las especialidades técnicas que allí se imparten;
- Que, mediante Informe N°1127-09-2016-OAJ-MPT, de fecha 21-09-2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal comparte la opinión del Asesor de Alcaldía, que habiendo transcurrido 04 años de su creación legal y a la fecha existe comprobada renuencia inexcusable del Titular del Gobierno Regional, para proceder a su implementación y funcionamiento; y con el riesgo que sus recursos sean destinados, para favorecer a otros institutos, toda vez que los ingresos que le corresponden no están depositados en una cuenta aparte, sino que en una sola cuenta se depositan el 5% del canon, sin hacer la separación correspondiente por el 2% del total del canon que por mandato de la ley le corresponde;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 001-10-2016-CEDF-MPT la Comisión de Educación, Deporte y Familia ha tenido en cuenta el Informe de Asesoría de Alcaldía N°033-2016-MPT/AA e Informe legal de la Oficina de asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de la Municipalidad Provincial de Talara;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DEMANDAR** al Gobierno Regional, la urgente implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora Instituto Superior Tecnológico "Luciano Castillo Colonna" en estricta aplicación de la Ley N°29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 prevista en su Centésima Vigésima Primera Disposición Final Literal K) y en consecuencia se proceda a elaborar el Reglamento de Organización y funciones así como el respectivo Manual de Organización y Funciones de dicha Unidad, indicando que con nombre propio a través de la Ley N° 29951-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicado el 04-12- 2012, se crea la Unidad Ejecutora del Instituto Luciano Castillo Colonna con sede la Ciudad de Talara; para que administre el 2% del Canon Petrolero que le corresponde de acuerdo a la Ley N° 27763.
2. **DEMANDAR** al Gobierno Regional, la Habilitación y transferencia del presupuesto necesario para asegurar el funcionamiento anual de la Unidad Ejecutora IST "Luciano Castillo Colonna" incluyendo la totalidad de los



Municipalidad Provincial de Talara

montos acumulados que le corresponden por concepto del 2% del canon petrolero, los mismos que durante el año 2015 importan la suma de S/ 6' 431,631.00 soles y al mes de Junio del 2016 la suma de S/1' 891,284 soles; sin perjuicio de transferir los saldos acumulados al 31 de Diciembre del 2014.

3. **DEMANDAR** a la Consejera Regional por la Provincia de Talara, a realizar acciones y gestiones para el cumplimiento del acuerdo del presente dictamen.
4. **SOLICITAR** al Gobierno Regional, mediante iniciativa legislativa, se autorice por Ley la utilización hasta en un 20% de los recursos a los que se refiere el inciso c) del artículo 2° de la Ley 27763 y modificatorias para el financiamiento de los gastos de mantenimiento y equipamiento de los institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos de la Región Piura y Tumbes y demás instituciones educativas beneficiarias.
5. **SOLICITAR** al Gobierno Regional proceda a depositar los recursos de 2% del canon petrolero que le corresponden al IST "Luciano Castillo Colonna" en aplicación de artículo 2° inciso c) de la Ley 27763, en una sola cuenta en estrictamente aplicación de la citada norma legal; debiendo aperturar una cuenta diferente para depositar el 3% del canon que le corresponde a los otros institutos en aplicación de la referida norma legal.
6. **DEMANDAR** al Gobierno Central la devolución de los dineros transferidos en perjuicio de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" en aplicación del ilegal Decreto Legislativo 1176 que dispuso en su artículo 9° sustraer el 80% de los saldos de Balance acumulados al 31 de Diciembre del 2014, en un monto de S/ 88' 051,317.00 soles de los cuales corresponden al I.S.T "Luciano Castillo Colonna" la suma de S/35' 220,520.00 soles.
7. **CONVOCAR** a la Sociedad Civil de la Provincia de Talara con la finalidad de que sea participe de las gestiones planteadas.
8. **DAR A CONOCER** el presente Acuerdo a la representación parlamentaria de Piura, así como la Comisión de Educación del Congreso de la República.
9. **ENCARGAR** a la Unidad de Logística la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial de la Región (La República).
10. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría y Secretaría General.

REGISTRESE, COMUNIQUES Y DESE CUENTA.-----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Gobierno Regional Piura
Consejeros Regionales
Representación Parlamentaria -Piura
Alcaldes Distritales (5)
Comisión Presupuesto Congreso
Comisión Educación Congreso
IST Luciano Castillo Colonna
GM
OAJ
ULO
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/Iva

